REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR- Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**666** 00.

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º Acorde con lo normado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, INDIQUE el canal digital y la dirección del domicilio de la demandante MARIA DEL ROSARIO CHAIN DE T.

3º ADECÚE las pretensiones, para lo cual habrán de desacumularsen, teniendo en cuenta que el acta de conciliación se pactó en 2 instalamentos (hecho 2º), cada uno de los cuales genera intereses legales de mora por separado.

4º Como quiera que la ejecución pretendida proviene de acta de conciliación emitida en el marco de una audiencia dentro de proceso de protección al consumidor por autoridad que ejerce función jurisdiccional y no de una deuda comercial que provenga de un título valor o ejecutivo, AJSUTE la pretensión referente a los intereses moratorios conforme a las previsiones de ley, además precise razón por la cual no se arrime medio contentivo de aquella diligencia.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado[1]

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **053** fijado hoy 4 de Noviembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dd070987f087b5f1977ad691f44c6e19ba33d7212eda8115f01d5d0357db07**
Documento generado en 03/11/2020 08:12:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado